



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V. Y MULTIPRODUCTOS DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.

VS.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE GÍNECO OBSTETRICIA No. 4, "DR. LUIS CASTELAZO AYALA" DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-001/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/2007/2012

México, D. F. a 13 de abril de 2012

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 13 de abril de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta de manera conjunta por las empresas GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., y MULTIPRODUCTOS DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Gineco-Obstetricia No. 4 "Dr. Luis Castelazo Ayala" del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 30 de diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 03 de enero del 2012, los CC. [redacted], representante legal de la empresa GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., y [redacted], representante legal de la empresa MULTIPRODUCTOS DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., presentaron de manera conjunta inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Gineco-Obstetricia No. 4 "Dr. Luis Castelazo Ayala" del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR036-N12-2011, celebrada para la contratación del servicio de seguridad; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: ----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para

[Handwritten signature]

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2007/2012

- 2 -

recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 37.A4.01.2153/DAJ/01/2012 de fecha 12 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Gineco-Obstetricia número 4 “Dr. Luis Castelazo Ayala” del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/0180/2012 de fecha 04 de enero de 2012, informó que decretar la suspensión de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR036-N12-2011 se estaría afectando la seguridad y salvaguarda del inmueble, de los derechohabientes y del personal que labora en esa Unidad Médica; atento a lo anterior, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/0431/2012 de fecha 13 de enero de 2012, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión a que se refiere el oficio número 00641/30.15/0180/2012 de fecha 04 de enero de 2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento de contratación que nos ocupa. -----
  
- 3.- Por oficio número 37.A4.01.2153/DAJ/01/2012 de fecha 12 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Gineco-Obstetricia número 4 “Dr. Luis Castelazo Ayala” del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/0180/2012 de fecha 04 de enero de 2012, informó que el estado que guarda el procedimiento que nos ocupa, es que ya se formalizó el contrato, asimismo informa lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/0430/2012, de fecha 13 de enero de 2011, se dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
  
- 4.- Por oficio número 37.A4.01.2153/DAJ/02/2012 de fecha 23 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Gineco-Obstetricia número 4 “Dr. Luis Castelazo Ayala” del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio número 00641/30.15/0180/2012 de fecha 04 de enero de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo;

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten number 1]*



manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 5.- Por escrito de fecha 27 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 30 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., y común de su representada y de la empresa MULTIPRODUCTOS DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., realizó ampliación de los motivos de inconformidad derivado del informe circunstanciado remitido por la convocante; atento a lo anterior, esta autoridad mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/1213/2011 de fecha 15 de febrero de 2012, con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determinó no acordar de conformidad la ampliación de inconformidad por extemporánea, toda vez que el informe circunstanciado de hechos remitido por la convocante, se tuvo por presentado el día 24 de enero de 2012 y no notificada dicha mediante rotulón en la misma fecha, corriendo el plazo de tres días hábiles a que se refiere el precepto legal antes citado, del 25 al 27 de enero de 2012, y escrito fue presentado hasta el día 30 del mismo mes y año. -----
- 6.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 31 de enero de 2012, el C. [REDACTED], apoderado legal de la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, desahogó su derecho de audiencia concedido por esta autoridad mediante oficio número 00641/30.15/0430/2012, de fecha 13 de enero de 2011, quien manifestó lo que su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: *“Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos”*, la cual ya fue citada con antelación. -----
- 7.- Por proveído de 16 de febrero de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2007/2012

- 4 -

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas por el inconforme; el tercero perjudicado, así como las ofrecidas por el área convocante, acordándose el desahogo de las mismas, mismas que se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----

- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente, no quedando ninguna prueba que desahogar, ni diligencia que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/1225/2012 de fecha 16 de febrero de 2012, se puso a la vista de la empresa inconforme, así como del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularán por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 9.- Por escritos de fechas 23 de febrero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 24 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., y común de su representada y de la empresa MULTIPRODUCTOS DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos tendientes a demostrar los extremos de su acción, las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: "Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos", la cual ya fue citada con antelación. -----
- 10.- Por escritos de sin fechas recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 02 de marzo del mismo año, el C.P. [REDACTED], representante legal de la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos en relación a la inconformidad que nos ocupa, las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: "Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos", la cual ya fue citada con antelación. -----
- 11.- Por proveído de 22 de marzo de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2007/2012

- 5 -

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.-** Acto de presentación y apertura de proposiciones de fecha 21 de diciembre de 2011 y acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR036-N12-2011, de fecha 28 de diciembre de 2011. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que el artículo 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ordena que la convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener, en caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente; sin embargo en relación a la propuesta económica de sus representadas, la convocante concluye que es insolvente, sin señalar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tuvo para llegar a tal determinación y sin adjuntar la investigación de precios realizada, lo cual constituye una violación a la obligación de motivar adecuadamente su dictamen de fallo. -

Que la convocante se limitó a realizar incoherentes y vagas afirmaciones tales como: "YA QUE LAS COPIAS SIMPLES QUE PRESENTA EN SU PROPUESTA NO COINCIDEN CON LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE PRESENTA PARA SU COTEJO", ¿a que copias simples se refiere la convocante? ¿A la autorización vigente de cual de las dos empresas? ¿En que no coinciden las copias simples y las copias certificadas?. También de manera inconexa indicó: "ASÍ COMO TAMPOCO PRESENTA COMPLETA LA COPIA SIMPLE DE SU ACTA CONSTITUTIVA PARA SU COTEJO, ADEMÁS QUE CARECE DE LA HOJA DONDE SE REALIZA LA ANOTACIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE"; en este motivo de descalificación, la convocante realiza señalamientos generales, sin establecer las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tuvo para llegar a tal determinación, lo cual constituye una violación a la obligación de motivar adecuadamente su dictamen de fallo. -----

Que la convocante inició esta arbitrariedad desde el acto de presentación de propuestas, situación que se agrava, ya que los servidores públicos responsables de la conducción



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2007/2012

- 6 -

del acto de presentación y apertura de propuestas, durante el citado acto sustrajeron de la propuesta las copias certificadas que se presentaron, no obstante que su representante que asistió a dicho acto los conmino a que dejaran los documentos dentro de la propuesta, situación a la que se negaron y de manera autoritaria, obligaron a tomar las copia certificadas que se encontraban de origen dentro del sobre que contenía la propuesta, sin ser, en ningún momento, intención de sus mandantes, que dichas copias certificadas les fueran devueltas en el acto de presentación y apertura de proposiciones. -

Que para efectos de la evaluación de las propuestas la convocante las considera como si hubiesen participado de manera individual, actuación que la lleva a descalificar, de manera ilegal, la propuesta conjunta presentada por sus representadas, puesto que la convocante desechó la propuesta conjunta presentada por sus representadas, con base a los puntos 5.2 inciso A) y 10.1 de la convocatoria, señalando sólo el resultado de la visita a las instalaciones de una de las empresas que participaron de forma conjunta y no de las dos, como legalmente procedería, y que es un hecho incuestionable que la propuesta conjunta presentada por dos o más personas, es una sola, como tal debe de evaluarse, es decir, la convocante actuó de manera desapegada a la Ley y a la convocatoria de la licitación en la evaluación y desechamiento de la propuesta conjunta presentada por sus representadas, ya que, no se estableció como requisito de este procedimiento que quienes presentaran una propuesta conjunta debiesen de cumplir, de manera individual, con todos y cada uno de los documentos y requisitos y, por ende no le era dable a la convocante aplicar dicho criterio de evaluación y mucho menos desechar la propuesta conjunta por ese motivo. -----

Que la convocante desecha la propuesta conjunta presentada por sus representadas, con base a los puntos 5.2 inciso A) y 10.1 de la convocatoria, esta determinación de la convocante, es a todas luces ilegal, toda vez que de los requisitos de la convocatoria en ninguno de ellos se solicita el que se cuente con aulas de capacitación, espacio de adiestramiento, almacén, ni disponibilidad física de uniformes, ni contar con determinado tipo de oficina que no parezcan casas habitación habilitadas o contar con contratos de arrendamiento formalizados por escrito. Así mismo se señala que en el punto 10.1 de la convocatoria, indica que la visita a las instalaciones sólo puede utilizarse para verificar lo ofertado, conforme a los requisitos expresamente solicitados en la convocatoria. -----

Que una vez presentadas las proposiciones, las convocantes sólo pueden desechar una propuesta, cuando en la misma se incumpla con alguno de los requisitos señalados en las bases, debiendo establecer en su dictamen de fallo los fundamentos y razones particulares que la llevaron a tomar tal determinación, los cuales por supuesto se deben de actualizar al caso concreto, situación que en la especie no ocurrió. -----

**Razonamientos expuestos por la Convocante en atención a los motivos de inconformidad:** -----

Que la propuesta de los inconformes no era factible de entrar a su estudio, toda vez que de la revisión cualitativa de su propuesta, esta no cumplía con lo establecido en el

Handwritten initials and signature: 'K', 'C', 'A', and a signature.

Handwritten number '1'.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2007/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 7 -

numeral 3 inciso b) tal y como queda evidenciado con el acuse de recepción de documentos que presentaron en su propuesta técnica.-----

Que el acta de fallo que impugna, fue fundada y motivada de conformidad con la Ley de la materia, así como a las propias bases de la licitación de mérito, dado que del estudio cualitativo de su propuesta ésta no cumplía con el numeral 5.3 propuesta técnica, inciso c) de la convocatoria, toda vez que como se estableció en el acta de fallo, el licitante inconforme incumple al no presentar en su propuesta técnica la documentación completa, como lo es el acta constitutiva; de lo que se desprende que el acta constitutiva es un requisito dispensable para acreditar su personalidad jurídica para poder participar como una persona moral, que es el caso que nos ocupa, en tal sentido y al no acreditar la misma con las documentales exhibidas pues se presentó incompleta aunado que carece de la foja que acredite que se registró ante un notario público, se puede comprobar que no tiene la capacidad jurídica para contratar el servicio licitado, por lo tanto al no acreditar los requisitos legales tal y como lo establece el artículo 36 Bis de la Ley de la materia resulta que no cumple con este requisito. -----

Que dentro del acto de presentación y apertura de propuestas de fecha 21 de diciembre de 2011, se le hizo ver al licitante hoy inconforme GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V que los documentos solicitados en el punto 5.1 de las bases, no coincidían con los documentos presentados por la licitante en ese momento, haciéndole ver específicamente las inconsistencias de los documentos presentados en el acto de presentación y apertura de propuestas; por lo que los argumentos señalados en el numeral segundo de los motivos de inconformidad tratan de confundir, ya que el hoy inconforme GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., tuvo la oportunidad de manifestar lo que a su derecho le conviniera antes del cierre del acta en comento, tal y como se puede apreciar en la citada acta, la cual fue firmada de conformidad por todas y cada una de las partes que intervinieron en ésta.-----

Que la hoy inconforme manifiesta una presentación de propuestas conjunta, en donde sólo uno de los licitantes se nombra como representante en común de los dos, por lo que la documentación a que hace referencia el hoy inconforme es la presentada por GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., al no presentar la copia simple de su acta constitutiva para su cotejo, y carecer ésta de la anotación registral correspondiente, lo que se traduciría en la incertidumbre de conocer si en verdad la empresa licitante tiene existencia legal, ya que no se pudo corroborar que se encontrara inscrita en el registro correspondiente, de otra forma se estaría dando por hecho que la hoy inconforme cumple con todos los requisitos señalados en la licitación que nos ocupa, por lo que se tiene que lo manifestado por el inconforme es totalmente falso, ahora bien tomando en consideración las bases del derecho, el que afirma tiene la carga de la prueba, en tal sentido que éste debe probar fehacientemente su dicho, de lo que se desprende la evidente falta de probidad del licitante con manifestaciones unilaterales y tendenciosas, ya que como se puede verificar en el acta de presentación y apertura de propuestas, el hoy inconforme debió haber solicitado se consignaran en el acta todas las inconsistencias señaladas hoy en su escrito de inconformidad, situación que no aconteció, pues el hoy inconforme firmó de conformidad todo lo ocurrido en el acto de presentación y apertura de propuestas,

*[Handwritten marks and signatures]*

*[Handwritten number 1]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2007/2012

- 8 -

resultando falso que se haya sustraído los documentos señalados por la inconforme por algún servidor público.-----

Por cuanto hace a lo señalado por el hoy inconforme, GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., Y MULTIPRODUCTOS DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., participaron dentro de la licitación que nos ocupa de manera conjunta estableciéndose en todos y cada uno de los actos de la presente licitación que GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., a través su representante legal Apolinar Araujo Soria, fue el representante común de ambas empresas, sin que obre dentro de actas representante legal alguno por la empresa MULTIPRODUCTOS DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., por lo que se realizó la visita a las instalaciones por parte de la convocante de conformidad con lo establecido en las bases en su numeral y de conformidad a lo estipulado por el licitante GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V.-----

Que por cuanto hace al numeral 10.1 evaluación de las propuestas técnicas, con fundamento en el artículo 36 de la Ley de la materia, es de aclarar y se aclara, que dicho inconforme cuenta con domicilio señalado a efecto de que se llevará a cabo la visita a instalaciones designando como domicilio el ubicado en Contadores No. 43 Colonia Jardines de Churubusco, inmueble que es una casa habitación la cual se encuentra habilitada como oficina empresarial sin contar con aula de capacitación, espacio de adiestramiento, almacén, sin tener a la vista disponibles uniformes para garantizar el equipamiento que prestaría el servicio de vigilancia, así mismo el representante legal de la empresa BRESPI, S.A. DE C.V., presentó contrato de arrendamiento en el cual se verificó que no se encuentra formalizado teniendo una fecha de vigencia del 01 de noviembre de 2010 al 01 de diciembre de 2011, por lo cual el referido contrato de arrendamiento se encuentra vencido tal y como se acredita con la copia de acta de visita de instalaciones y evidencia fotográfica. Es evidente que el hoy inconforme al no contar con un contrato de arrendamiento vigente del inmueble al momento de la visita no otorga las garantías necesarias ni la certeza jurídica de que su propuesta sea la más viable, ya que al carecer de un domicilio fiscal para el ejercicio de sus funciones se estaría validando un requisito plasmado en las bases que el inconforme no cumple, pues no cuenta con la infraestructura que se requiere para el servicio licitado, y por consiguiente se violaría lo dispuesto por las leyes fiscales.-----

Que en el anexo número 17 diecisiete, la cual forma parte integrante de las bases de licitación, mismo que refiere la visita técnica por parte de la convocante a las instalaciones señaladas por el mismo, se desprende de la referida documental en su numeral 4 dotación de uniformes y equipo y por lo que respecta a las instalaciones físicas 1. Inmueble, en el que se describe en metros cuadrados el predio y construcción, que el referido inmueble sea propio o rentado o consultorio médico, así como que el mismo cuente con aulas para capacitación espacio para adiestramiento, patio y almacén. Aunado a lo anterior es requisito señalar que toda vez que en el convenio de participación conjunta que presento la inconforme en donde señala que el 95% del servicio solicitado lo cubriría la persona moral GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., luego entonces al acudir a su domicilio que señalo para verificar si contaba con el recurso humano, así como con la

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2007/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 9 -

infraestructura para poder brindar el servicio que se licitó se constató que no cumplía con las áreas necesarias para capacitar al personal dado que esta empresa tiene el 95 % de las obligaciones para cubrir el servicio ofertado. -----

**Razonamientos expresados por la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado: -----**

Que por lo que respecta al acto de presentación de propuestas técnicas y económicas, se llevó a cabo apegado al artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin embargo durante el evento la hoy inconforme no presentó la documentación completa solicitada con respecto al poder notarial que requirió la convocante en las bases de licitación en el punto 5.2 inciso C), ya que de viva voz el representante legal de la empresa GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., le solicitó a la convocante que le permitiera sus documentos originales para que le sacara copias fotostáticas, ya que no las había presentado completas en su propuesta, por lo que la convocante no accedió a las pretensiones del hoy inconforme. -----

Que manifiesta una presentación de propuesta conjunta, en donde sólo uno de los licitantes se nombra como representante común, sin embargo al no presentar la copia simple de su acta constitutiva para su cotejo, y carece ésta de la anotación registral correspondiente, dejando en total incertidumbre si en realidad la empresa licitante esta legalmente constituida y registrada ante el Notario Público o Fedatario, para poder gestionar este tipo de actos. -----

Que en la evaluación de las propuestas la convocante se apegó en estricto derecho a las bases de licitación, ya que evaluó la documentación presentada en las mismas, así como las visitas a las instalaciones de la convocante y de igual manera evaluó las visitas a las instalaciones de los licitantes en donde solicitó la documentación que acreditara la capacidad jurídica de la empresa para analizar el objeto social de la misma, aunado de verificar la personalidad jurídica del representante legal y la documentación necesaria para corroborar que los licitantes contaran con la infraestructura para poder cumplir con lo ofertado. -----

Que en el acto de fallo la convocante se apegó a lo preceptuado por los artículos 37 y 37 bis de la Ley de la materia, manifestando porque se descalificaba a la empresa hoy inconforme y en consecuencia adjudicó a su representada el servicio licitado, cabe hacer mención que el hoy inconforme no manifestó su inconformidad en el acta respectiva. -----

**IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas, mediante proveído de 16 de febrero de 2012, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las cuales consisten en: -----

*MO*

*1*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2007/2012

- 10 -

a).- Las documentales presentadas y ofrecidas por los CC. [REDACTED], representante legal de la empresa GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., y [REDACTED], representante legal de la empresa MULTI PRODUCTOS DE SEGURIDAD PRIVAD, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 30 de diciembre de 2011, que corren agregadas en autos del expediente de la foja 14 a la 54, consistentes en: copia de las Escrituras Públicas número 24,128 de fecha 23 de marzo de 2011, pasada ante la fe del Notario Público No. 160, de la Ciudad de México, Distrito Federal y 10,750 de fecha 03 de marzo de 2005, pasada ante la fe del Corredor Público No. 46, de la Ciudad de México, Distrito Federal, las cuales fueron cotejadas en con copia certificada; las documentales que se ofrecen en términos del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR036-N12-2011; acta de la junta de aclaraciones de fecha 09 de diciembre de 2011; acta de la segunda junta de aclaraciones de fecha 14 de diciembre de 2011; acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 21 de diciembre de 2011; Acta de fallo de fecha 28 de diciembre de 2011; convenio de participación conjunta celebrado entre las empresas GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., y MULTIPRODUCTOS DE SEGURIDAD PRIVAD, S.A. DE C.V.; propuesta técnica-económica de las empresas hoy inconformes; formatos de las visitas que fueron requisitados por la convocante, durante la visita a las instalaciones de las empresas GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., y MULTIPRODUCTOS DE SEGURIDAD PRIVAD, S.A. DE C.V., y la presuncional legal y humana. -----

b).- Las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Gineco-Obstetricia número 4 "Dr. Luis Castelazo Ayala" del Instituto Mexicano del Seguro Social, que corren agregadas en autos del expediente de la foja 88 a la 3251, consistentes en copias simple, certificadas y originales de: Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR036-N12-2011; acta de la junta de aclaraciones de fecha 09 de diciembre de 2011; acta de la segunda junta de aclaraciones de fecha 14 de diciembre de 2011; acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 21 de diciembre de 2011; acta de fallo de fecha 28 de diciembre de 2011; convenio de participación conjunta celebrado entre las empresas GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., y MULTIPRODUCTOS DE SEGURIDAD PRIVAD, S.A. DE C.V.; anexo 2 de la propuesta del licitante GRUPO BRESPI, S.A DE C.V.; Actas de visita a las instalaciones de las empresas GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., y MULTIPRODUCTOS DE SEGURIDAD PRIVAD, S.A. DE C.V., de las cuales se agrega copia simple de las mismas previo cotejo de las originales; la instrumental de actuaciones, así como la presuncional legal y humana. -----

c).- Las documentales presentadas y ofrecidas por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V., en el escrito de sin fecha, que corren agregadas en autos del expediente de la foja 3275 a la 3294, consistentes en: copia de Escritura pública número 37,303 de fecha 29 de abril de 2008, pasada ante la fe del Notario Público No. 93, de la Ciudad de México, Distrito Federal, cotejada con copia certificada; la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana. -----

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten number 1]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2007/2012

- 11 -

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basan sus asertos las hoy inconformes contenidas en el escrito de fecha 30 de diciembre de 2011, consistentes en que la descalificación de su propuesta contenida en el acta de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR036-N12-2011, no se apegó a la Ley de la materia, las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se determinan fundadas, toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que el acta de fallo de la citada licitación, de fecha 28 de diciembre de 2011, se encuentre ajustada a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71..

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66. ...."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran el expediente en que se actúa, los cuales el área convocante adjuntó a su Informe circunstanciado de hechos, de fecha 23 de enero de 2012, específicamente del acta de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR036-N12-2011 de fecha 28 de diciembre de 2011, visible a fojas 354 a 359 de los presentes autos, se advierte que el Área Convocante determinó desechar la propuesta de las empresas inconformes, bajo los términos siguientes: -----

En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las **12:00** horas del **28** del **diciembre** de **2011**, en el aula asignada al Departamento de Abastecimiento, ubicada en el primer piso, del Hospital de Gineco Obstetricia No. 4 Luis Castelazo Ayala, sito en Avenida Rio Magdalena 289, Colonia Tizapán San Ángel, Delegación Álvaro Obregón C.P. 01090; se reunieron los servidores públicos y licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria de licitación indicada al rubro, de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), El acto fue presidido por el C. [REDACTED], Jefe de la Oficina de Adquisiciones, servidor público designado por la Convocante.-----

Handwritten marks and signatures in the bottom left corner.

Handwritten number '1' in the bottom right corner.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2007/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Evaluación de las propuestas y las razones para admitirlas o desecharla... Acto seguido y a fin de dar cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

EVALUACION TECNICA

LICITANTE: GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V.

Table with 7 columns: PARTIDA, DESCRIPCION, MINIMA, MAXIMA, P.U., IMPORTE, STATUS. It lists two items related to security services with their respective prices and status.

\$24,750.00

MOTIVOS (RAZONES). DERIVADO DE LA REVISION ANALITICA DE LA PROPOSICION TECNICA DEL LICITANTE, ESTE NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN CONVOCATORIA.

PRIMERO.- EN EL PUNTO 5.1 DICE: EL LICITANTE DEBERÁ ACOMPAÑAR A SU PROPUESTA TÉCNICA LA DOCUMENTACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA Y COPIA SIMPLE DE LA MISMA, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR EL COTEJO CORRESPONDIENTE. ORIGINAL Y/O COPIA CERTIFICADA Y COPIA SIMPLE PARA SU COTEJO DE LA AUTORIZACIÓN VIGENTE EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL PARA PRESTAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA; CON LAS SIGUIENTES MODALIDADES:

EL LICITANTE INCUMPLE, YA QUE LAS COPIAS SIMPLES QUE PRESENTA EN SU PROPUESTA NO COINCIDEN CON LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE PRESENTA PARA SU COTEJO. ASI COMO TAMPOCO PRESENTA COMPLETA LA COPIA SIMPLE DE SU ACTA CONSTITUTIVA PARA SU COTEJO, ADEMAS QUE CARECE DE LA HOJA DONDE SE REALIZA LA ANOTACION REGISTRAL CORRESPONDIENTE.

SEGUNDO: PUNTO 5.2 INCISOS A) DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DEL SERVICIO OFERTADO, CUMPLIENDO Estrictamente con lo señalado en el anexo número 3 (tres), el cual forma parte de esta convocatoria. B) FOLLETOS, CATÁLOGOS Y/O FOTOGRAFÍAS NECESARIOS PARA CORROBORAR LAS ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DEL SERVICIO DE SEGURIDAD. EL LICITANTE INCUMPLE, AL REALIZAR LA VISITA A SUS INSTALACIONES UBICADAS EN CONTADORES No. 43, COLONIA JARDINES DE CHURUBUSCO, SE PUDO ACREDITAR QUE NO CUENTA CON AULA PARA CAPACITACION, ESPACIO DE ADIESTRAMIENTO NI ALMACEN, SE CONSTATO LA EXISTENCIA DE 5 TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y UN GUARDIA SIN QUE ESTUVIERAN DISPONIBLES UNIFORMES PARA GARANTIZAR EL EQUIPAMIENTO DEL PERSONAL QUE PRESTARA EL SERVICIO A PARTIR DEL PRIMERO 01 DE ENERO DEL 2012 DE ACUERDO CON SU PROPUESTA TECNICA EL PUNTO 5.2 INCISO B).

TERCERO.- PUNTO 10.1 DICE: EVALUACION DE LAS PROPUESTA TECNICAS.

EL LICITANTE INCUMPLE, EN LA VISITA A LAS INSTALACIONES QUE SE REALIZO A LA EMPRESA GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V. UBICADA EN CONTADORES No. 43, COLONIA JARDINES DE CHURUBUSCO, SE PUDO VERIFICAR QUE LAS INSTALACIONES SON UNA CASA HABITACION HABILITADA COMO OFICINAS, SE PRESENTO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EL CUAL SE VERIFICO QUE NO SE ENCUENTRA AUN FORMALIZADO POR EL ARRENDADOR Y TIENE UNA FECHA DE 01 DE NOVIEMBRE DE 2010 Y CUMPLIMIENTO DE 01 DE NOVIEMBRE DE 2010 A 01 DE NOVIEMBRE DE 2011, LO QUE SE PUEDE DEDUCIR QUE ESTA VENCIDO.

FUNDAMENTACION:

PRIMERO.- CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS, EN EL ARTICULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Documental de la que se observa que en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, celebrada el 28 de diciembre de 2011, la convocante desechó la propuesta presentada por la empresa GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., en su motivo primero, porque el licitante incumple el punto 5.1, ya que las copias simples que presentó en su propuesta no coinciden con las copias certificadas que presenta para su cotejo, tampoco presentó completa la copia simple de su acta constitutiva para su cotejo, además de que carece de la hoja donde se realiza la anotación registral correspondiente; desechamiento que se estima insuficiente para considerar que la evaluación de la propuesta de la empresa en comento hubiese sido realizada con apego a lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:

Handwritten initials and marks on the left side of the page.

Handwritten number '1' on the right side of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2007/2012

- 13 -

**Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:**

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;***

Precepto legal que establece que la convocante emitirá un fallo, que deberá contener la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla, lo que en la especie no dio cumplimiento la convocante, toda vez que si bien la convocante basó su determinación en el punto 5.1 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, en el cual se requirió que los licitantes presentarán dentro de su propuesta técnica original y/o copia certificada para su cotejo de la autorización vigente expedida por la Secretaría de Seguridad Pública Federal para prestar el servicio de seguridad privada, también lo es que dicho numeral no regula el requisito de presentar acta constitutiva, que contenga la anotación registral correspondiente, ya que dicho requisito se encuentra regulado por el numeral 5.2 inciso c) de la convocatoria. -----

Aunado a lo anterior, la determinación de que incumple el licitante, ya que las copias simples que presenta en su propuesta no coinciden con las copias certificadas que presenta para su cotejo, resulta insuficiente para tenerla por motivada, ya que la convocante no establece qué parte de la autorización no corresponde con el original, además la empresa GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., participó de forma conjunta con la empresa MULTIPRODUCTOS DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., y la convocante no establece a cual de las dos empresas corresponde dicha autorización que no coincide con el original, de acuerdo con las obligaciones establecidas en el convenio que suscribieron para dicha participación conjunta. -----

En este contexto, se tiene que la convocante no señaló de forma clara y precisa todas las razones legales y técnicas que sustentan la determinación de desechar la propuesta de las inconformes por la primera causa contenida en el acto de fallo, a efecto de que dicho acto se encuentre debidamente fundado y motivado, principio que en materia de adquisiciones se encuentra consagrado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el cual se contempla la obligación de que la convocante en el acto de fallo dé a conocer todas las razones técnicas y legales por las cuales se deseche la propuesta de un licitante, ya que se considera que para fundamentar el acto administrativo se han de expresar con precisión el concepto legal aplicable al caso y para motivar se deberá señalar, claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tomado en cuenta para la emisión del acto o determinación, siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y los preceptos legales aplicables a fin de que se

*[Handwritten marks: a checkmark and some illegible scribbles]*

*[Large handwritten number '1']*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2007/2012

- 14 -

configuren las hipótesis normativas; resultando aplicable al caso concreto, los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen: -----

**Novena Época**

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: XV, Marzo de 2002  
Tesis: I.6o.A.33 A  
Página: 1350

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que **funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada.** Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación **consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto.** En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, **la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos.** Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código.

**SIXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro:

Handwritten initials and marks on the left side of the page.

Handwritten number '1' on the right side of the page.



**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.-** De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, **todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.**

Así las cosas, no le asiste la razón a lo manifestado por el inconforme en su escrito inicial de inconformidad en el sentido que "...la convocante se limita a realizar incoherentes y vagas afirmaciones tales como: "YA QUE LAS COPIAS SIMPLES QUE PRESENTA EN SU PROPUESTA NO COINCIDEN CON LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE PRESENTA PARA SU COTEJO", ¿a que copias simples se refiere la convocante? ¿a la autorización vigente de cual de las dos empresas? ¿En que no coinciden las copias simples y las copias certificadas?... ..también de manera inconexa indicó: "ASÍ COMO TAMPOCO PRESENTA COMPLETA LA COPIA SIMPLE DE SU ACTA CONSTITUTIVA PARA SU COTEJO, ADEMÁS QUE CARECE DE LA HOJA DONDE SE REALIZA LA ANOTACIÓN REGISTRAL CORRESPONDIENTE"; nuevamente preguntamos ¿a cual de las dos empresas corresponde la copia simple del acta constitutiva que no está completa? ¿Qué es lo que, según la convocante le falta a esa acta constitutiva? ¿Qué es la "anotación registral correspondiente" y en que afecta la legalidad de una escritura pública su falta?... ..en este motivo de descalificación, la convocante se lanza alegremente a realizar señalamientos generales, nuevamente sin establecer las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tuvo para llegar a tal determinación, lo cual constituye una violación a la obligación de motivar adecuadamente su dictamen de fallo..."; puesto que a fin de que los licitantes conozcan las razones que motivaron su desechamiento, el precepto 37 fracción I de la Ley de materia, antes citado, establece que la convocante debe precisar en el acto de fallo, el o los preceptos legales aplicables al caso y las circunstancias legales, técnicas o económicas que provoquen la descalificación de su propuesta, lo que no aconteció. -----

No obstante lo anterior, en los puntos 5.1 y 5.2 inciso c) de la convocatoria, se requirió copia y original o copias certificadas para su cotejo, los cuales fueron presentados por la empresa GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., quien participó de forma conjunta con la empresa MULTIPRODUCTOS DE SEGURIDAD PRIVAD, S.A. DE C.V., tal y como consta en el anexo número 2 de la propuesta de visible a fojas 148 a la 150 del expediente en el que se actúa, por lo tanto aún y cuando las empresas hoy inconformes, hubieran presentado las copias simples requeridas en dichos numerales de forma incompleta o que no coincidieron al original, la convocante debió evaluar la propuesta en su conjunto, es decir, dentro de la propuesta debió tener en su poder las copias certificadas u originales, con las cuales se tenían por sustentado el incumplimiento referido por la convocante, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 36 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, que en su parte conducente se transcribe a continuación: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2007/2012

**“Artículo 36.-** Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación considerando, en su caso, lo siguiente:

...

Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de licitación; **el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica** o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas.”

Precepto legal que establece que entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecte la solvencia de la proposición se considerará **el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica**, hipótesis que se estima se actualiza en el presente asunto, en virtud de que aún y cuando la empresas inconformes no anexaran completas las copias simples de la autorización vigente para prestar el servicio de seguridad privada expedida por la Secretaria de Seguridad Pública Federal y del acta constitutiva, dentro de su propuesta técnica, lo cierto es que la convocante debió conservar los originales o copias certificadas, que formaban parte de la propuesta y devolverlas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 104 segundo párrafo de su Reglamento, los cuales establecen lo siguiente: -----

**“Artículo 56. ...**

...

**Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las proposiciones deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.”**

**Artículo 104.- ....**

**En los supuestos a que se refiere el último párrafo del artículo 56 de la Ley, los licitantes contarán con un plazo de hasta treinta días naturales contados a partir de la conclusión de los términos señalados en dicho precepto legal, para solicitar la devolución de sus proposiciones desechadas y, en su caso, las muestras que hubieren entregado; transcurrido dicho plazo, sin que se hubiere realizado solicitud alguna, la convocante podrá destruirlas.”**

Por lo tanto, si en los puntos 5.1 y 5.2 inciso C) de la convocatoria, se requirió la presentación del original y/o copia certificada y copia simple de los documentos requeridos para su cotejo; los cuales fueron presentados por las inconformes, se tiene que en la propuesta debe obrar el documento en original y/o copia certificada, el cual no debe ser devuelto a los licitantes sino hasta después de 60 días naturales de haberse



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2007/2012

- 17 -

emitido el fallo, y posteriormente los licitantes contarán con un plazo de hasta treinta días naturales contados a partir de la conclusión del término señalado inicialmente, para solicitar la devolución de sus proposiciones desechadas y, en su caso, las muestras que hubieren entregado, lo anterior en términos de los preceptos antes citados. -----

Igualmente resulta fundada la manifestación del hoy inconforme contenida en su escrito de fecha 30 de diciembre de 2011, por cuanto hace al segundo y tercer motivo de desechamiento que "...esta determinación de la convocante, es a todas luces ilegal, bastando para acreditarlo, remitirse a la lectura de la Convocatoria de donde, esa Resolutoria podrá desprender, que en ninguno de ellos solicita, como requisito, el que se cuente con aula de capacitación espacio de adiestramiento, almacén, ni disponibilidad física de uniformes, ni contar con determinado tipo de oficina que no parezca casa habitación habilitadas o contar con contratos de arrendamiento formalizados por escrito, se declara fundada; toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que el desechamiento de la propuesta de la inconforme, en el Acta levantada con motivo de la celebración del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 28 de diciembre de 2011, se encuentre ajustado a derecho conforme a lo establecido en la convocatoria, y por lo tanto el mismo se encuentre debidamente fundada y motivada; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de la materia, antes transcritos. -----

Puesto que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente por lo que hace al contenido del Acta levantada para dejar constancia de la celebración del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa efectuada el 28 de diciembre del 2011, transcrita en párrafos anteriores, de cuyo contenido se desprende que en el motivo segundo y tercero de desechamiento, la convocante determinó que la propuesta conjunta de las empresas hoy inconformes, incumple en base a la visita de verificación realizada a las instalaciones de la empresa GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., en la cual se asentó que la empresa no cuenta con aula para capacitación, espacio de adiestramiento ni almacén, sin que estuvieran disponibles uniformes para garantizar el equipamiento del personal, así como que las instalaciones son una casa habitación habilitada como oficinas y se verificó que el contrato de arrendamiento se encuentra vencido, señalando como fundamento del incumpliendo el punto 5.2 incisos A) y B) de la convocatoria; determinación que no se encuentra ajustada a lo establecido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, toda vez que en el citado punto e incisos, se advierte que se solicitó lo siguiente:-----

**"5.2 Propuesta técnica.**

La Propuesta Técnica **Anexo número 8 (Ocho)**, deberá contener como mínimo la siguiente documentación:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2007/2012

- 18 -

- A) Descripción amplia y detallada del servicio ofertado, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo número 3 (Tres), el cual forma parte de esta convocatoria.
- B) Folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad del Servicio de Seguridad.

...."

De cuyo contenido se desprende que se requirió la descripción amplia y detallada del servicio ofertado conforme al anexo 3, así como folletos, catálogos y/o fotografías, necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad del servicio de seguridad; es decir, se requirió documentos para corroborar las especificaciones, características y calidad del servicio ofertado, mismos que deben adjuntarse a la propuesta técnica, más no se desprende el requerimiento de contar con aula para capacitación, espacio de adiestramiento, almacén, que estuvieran disponibles uniformes para garantizar el equipamiento del personal, que las instalaciones debían cumplir con ciertas características y contar con contrato de arrendamiento vigente, ni del anexo número 3 se desprende dichos requerimientos, tampoco dicho punto es el fundamento para realizar visitas a las instalaciones de los licitantes; por lo tanto, resulta indebidamente fundada la determinación de desechar a la empresa hoy inconforme en base a los incumplimientos derivados de una visita, ya que el cumplimiento al punto 5.2 incisos A) y B) de la convocatoria, era meramente documental, en términos de lo establecido en el propio numeral. -----

Ahora bien es pertinente destacar que si bien es cierto, en términos de los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, se indicó que las visitas a las instalaciones son para corroborar lo ofertado en su propuesta técnica, según se puede apreciar en lo establecido en el punto 10.1 de la convocatoria, el cual para pronta referencia en lo que nos interesa establece lo siguiente:-----

**10.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Las visitas a las instalaciones son para corroborar lo ofertado en su oferta técnica y económica entregada en la presentación de ofertas.

Numeral del cual se desprende que, las visitas a las instalaciones son para corroborar lo ofertado en la oferta técnica, sin embargo la convocante no establece con precisión en qué punto se requirió de contar con aula para capacitación, espacio de adiestramiento, almacén, que estuvieran disponibles uniformes para garantizar el equipamiento del personal, que las instalaciones debían cumplir con ciertas características y contar con

*[Handwritten signature and initials]*

*[Large handwritten number 1]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2007/2012

contrato de arrendamiento vigente, los cuales según el desechamiento fue lo que se incumplió. -----

Por lo tanto, igualmente le asiste la razón a lo manifestado por el inconforme en su escrito inicial de inconformidad en el sentido que "...esta determinación de la convocante, es a todas luces ilegal, bastando para acreditarlo, remitirse a la lectura de la Convocatoria de donde, esa Resolutoria podrá desprender que en ninguno de ellos se solicita, como requisito el que se cuente con aulas de capacitación, espacio de adiestramiento, almacén, ni disponibilidad física de uniformes, ni contar con determinado tipo de oficina que no parezcan casas habitación habilitadas o contar con contratos de arrendamiento formalizados por escrito"; toda vez que como ha quedado establecido en el punto 5.2 incisos A) y B) de la convocatoria, no se desprende dichos requerimientos que determinó la convocante incumplen las empresas hoy inconformes. -----

En este orden de ideas, y toda vez que los motivos establecidos por la convocante para desechar la propuesta presentada de manera conjunta por las empresas GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., Y MULTIPRODUCTOS DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa efectuada el 28 de diciembre de 2011, no se encuadra en el punto 5.2 incisos A) y B) de la convocatoria, porque en el mismo se solicitó la descripción amplia y detallada del servicio ofertado, así como así como folletos, catálogos y/o fotografías, necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad del servicio de seguridad y en dichos incisos no se establecieron los requisitos que dice la convocante se incumplieron; por lo tanto se tiene que su determinación no se encuentra ajustada a lo establecido en la propia convocatoria, en consecuencia indebidamente fundada y motivada, puesto que como se indicó anteriormente, por fundar se considera que se han de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por motivar se entiende que se deberán señalar, claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas, circunstancias legales, técnicas o económicas que provoquen la descalificación de su propuesta, siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y los preceptos legales aplicables a fin de que se configuren las hipótesis normativas; lo que en la especie la convocante en el fallo que nos ocupa no cumplió, al señalar que "la empresa no cuenta con aula para capacitación, espacio de adiestramiento ni almacén, sin que estuvieran disponibles uniformes para garantizar el equipamiento del personal, así como que las instalaciones son una casa habitación habilitada como oficinas y se verifico que el contrato de arrendamiento se encuentra vecino"; determinación que no se encuentra ajustada a derecho, puesto no se estableció qué puntos de la convocatoria se incumplieron, ya que el numeral 5.2 inciso A) y B) de la convocatoria, que invoca no se refieren a dicho incumplimiento. -----

Así las cosas, resultan fundadas las reclamaciones hechas valer por las empresas inconformes en su escrito inicial de inconformidad, en el sentido que "...solo se señala el resultado de la visita a las instalaciones de una de las empresas que participamos de forma conjunta y no de las dos, como legalmente procedería, ya que es un hecho incuestionable que las propuestas conjuntas presentadas por dos o más personas, es una sola propuesta y como tal debe evaluarse..."; toda vez que del estudio y análisis

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten number 1]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2007/2012

- 20 -

efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, y en específico al punto 4 párrafo segundo inciso d) de las bases de la Licitación número LA-019GYR036-N12-2011, se requirió a los licitantes que desearan participar de manera conjunta, lo siguiente: -----

“4.- PROPOSICIONES CONJUNTAS:

...

II) Los integrantes deberán celebrar en términos de la legislación aplicable un convenio, en el cual se establezcan con precisión los siguientes aspectos, de conformidad con el Anexo Número 6 (seis), de las presentes bases.

...

d) Descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, y...”

Del punto antes transcrito, se puede advertir que la convocante solicitó a los licitantes que participaran de manera conjunta, la celebración en términos de la legislación aplicable un convenio, en el cual se establezca con precisión, las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante; y al respecto la convocante al emitir el fallo que nos ocupa, y en específico a la visita realizada a las instalaciones de la empresa GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., no señaló a qué partes del objeto del contrato le correspondía cubrir a la mencionada empresa, conforme a lo manifestado en el convenio de participación conjunta celebrado entre las empresas GRUPO BRESPI, S.A DE C.V., y MULTIPRODUCTOS DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., por lo que se tiene que la convocante al momento de emitir su fallo, no fundó ni motivo debidamente los motivos de desechamiento hechos valer. -----

Establecido lo anterior se tiene que la Convocante en el Acto de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 28 de diciembre de 2011, dejó de observar lo solicitado en los numerales 5.1, 5.2 incisos A) y B), y 10.1, así como lo dispuesto en los artículos 36 último párrafo y 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. --

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, el acto de fallo del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR036-N12-2011, de fecha 28 de diciembre de 2011, se encuentra afectado de nulidad; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -

“Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el área convocante deberá llevar a cabo un acto fallo del procedimiento licitatorio debidamente fundado y motivado previa evaluación de la propuesta conjunta de las empresa GRUPO

Handwritten initials and marks on the left side of the page.

Large handwritten number '1' on the right side of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2007/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 21 -

BRESPI, S.A. DE C.V. y MULTIPRODUCTOS DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., respecto a lo solicitado en los numerales 5.1, 5.2 incisos A) y B), y 10.1 de la convocatoria, en relación a la obligación contraída por dichas empresas en el convenio de participación conjunta presentado para participar en la presente licitación, observando lo analizado en el Considerando V, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

*“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”*

*“Artículo 26. ...*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”*

VII.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad, que hace valer por los CC. [REDACTED] representante legal de la empresa GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., y [REDACTED] representante legal de la empresa MULTIPRODUCTOS DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., en su escrito inicial, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que el área convocante, contravino la normatividad que rige la materia, al haber omitido señalar todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan su determinación, lo que en el presente caso ha quedado valorado y analizado en el Considerando V de la presente Resolución, quedando plenamente demostrado que la convocante inobservó el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que su actuación no se ajustó a la normatividad que rige a la materia, en consecuencia se encuentra afectado de nulidad el acto de fallo concursal, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2007/2012

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos.”

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere: -----

“CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones.”

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la convocante, advertidas en el considerando V, de la presente Resolución corresponde al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Gineco Obstetricia No. 4. “DR. Luis Castelazo Ayala” del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

IX.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en el escrito sin fecha, por el cual la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A DE C.V., quien resultó como tercero interesada, desahogo el derecho de audiencia otorgado por esta Autoridad Administrativa, al respecto se consideraron sus argumentos que hizo valer, los cuales no modifican el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el considerando V de la presente Resolución. -----

X.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas BRESPI, S.A. DE C.V., y MULTIPRODUCTOS DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., en su carácter de promoventes de la instancia de inconformidad, con los mismos confirman el sentido de la Resolución, lo que ha quedado acreditado en el Considerando V, de la presente resolución.-

XI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A DE C.V., en su carácter de tercero interesada, los cuales no modifican el sentido de la Resolución, lo que ha quedado acreditado en el Considerando V, de la presente resolución. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

*[Handwritten signature and initials]*

*[Handwritten number 1]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2007/2012

- 23 -

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme acreditó los extremos de su acción y la convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por los CC. [REDACTED], representante legal de la empresa GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., y [REDACTED] representante legal de la empresa MULTIPRODUCTOS DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Gineco-Obstetricia No. 4 "Dr. Luis Castelazo Ayala" del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR036-N12-2011, celebrada para la contratación del servicio de seguridad.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR036-N12-2011, de fecha 28 de diciembre de 2011, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el Área Convocante deberá emitir un acto fallo del procedimiento licitatorio debidamente fundado y motivado previa evaluación de la propuesta conjunta de las empresa GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V. y MULTIPRODUCTOS DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., respecto a lo solicitado en los numerales 5.1, 5.2 incisos A) y B), y 10.1 de la convocatoria, en relación a la obligación contraída por dichas empresas en el convenio de participación conjunta presentado para participar en la presente licitación, observando lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

CUARTO.- Corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Gineco Obstetricia No. 4. "DR. Luis Castelazo Ayala" del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-001/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2007/2012

- 24 -

instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**QUINTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, y en su caso por la empresa que reviste el carácter de tercero perjudicado en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

**SÉPTIMO.-** En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE. -----

**MTRO. MARVIN A. ORTIZ CASTILLO.**

PARA: C. /



**DR. OSCAR ARTURO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.** DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA NO. 4 "DR. LUIS CASTELAZO AYALA", AV. RIO MAGDALENA NO. 289, COL. TIZAPAN SAN ANGEL, C.P. 01090, DELEG. ÁLVARO OBREGÓN, MÉXICO, D.F., TEL: 5616 0130, FAX: 5616 01 01.

**C.C.P. LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.-** ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

**C.P. GLORIA LUZ ENRÍQUEZ VÁZQUEZ.-** TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN SUR.

MOCHS\*CSA\*JAAA

